INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas, correr traslado a la liquidación de crédito adicional aportada por la parte actora y resolver la solicitud de pago de títulos judiciales. Palmira, octubre 25 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1861
RAD. No. 765204003007-2020-00159-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ALEYDA ALARCON ARIAS
C - K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 25 de 2023

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Igualmente, se encuentra pendiente corrérsele traslado a la liquidación de crédito adicional, aportada por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, por lo cual se procederá a ello.

En cuanto a la solicitud de pago de títulos judiciales hecha por la parte demandante, no se accederá por el momento, hasta tanto no se encuentre en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación de crédito adicional, citada en el punto anterior

Sin más comentarios, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito adicional aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el auto que aprueba o modifique la liquidación de crédito adicional, citada en este auto, se procederá con el pago de los títulos judiciales, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No.124 de hoy 26 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdea4a1002f785b1afd8d1f504a0cfc0f8019c14b72e5be259a2baf32bab22c9**
Documento generado en 25/10/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Aporta certificado de existencia y representacion Legal.

58

216 DIC 2021
8:00 AM
Angiana

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
REF. PROCESO EJECUTIVO INGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. ALEYDA ALARCON ARIAS – 25.157.828
RADICACION: 2020 - 00159

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ , mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.951.875** expedida en Cali en calidad de Apoderado Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali; solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se aporta liquidación de crédito, vía correo electrónico dentro del proceso, para que el despacho proceda correspondientemente.

2. Se concede y aporta "poder, autorización de pago por medio de transferencia a cuenta del apoderado judicial de la Cooperativa", para que, en el momento oportuno de entrega de títulos judiciales, se tenga en cuenta la "voluntad de las partes" entre (Poderdante y apoderado).

Cordialmente;

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
CC. 1.143.951.875 Cali
T.P. No 253838, del C.S.de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
REF. PROCESO EJECUTIVO INGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. ALEYDA ALARCON ARIAS – 25.157.828
RADICACION: 2020 - 00159

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, mediante el presente documento manifiesto a usted muy respetuosa mente lo siguiente:

1. El aquí demandante le conferirá poder al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.**143.951.875**, con la finalidad que sea éste apoderado el encargado de adelantar todos las gestiones a que haya lugar dentro del presente proceso.

2. Cabe mencionar que el abogado aquí mencionado, le otorgo facultades para que me represente frente al cobro de los titulos judiciales y el recaudo del total de los dineros, fruto del presente proceso ejecutivo, autorizo, sean transferidos a la **cuenta de ahorros Fijo diario No 0570015370071803 del Banco DAVIVIENDA**, cuyo titular es el togado que me representara en el presente proceso.

3. Cabe destacar, que el apoderado esta inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electronico: **brayanrengifo.1492@gmail.com**

Anexo. Poder especial

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE ALMIRA

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi
Tel: **3963757** Móvil: **311- 7409757 315-3144084**
e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com **Cali - Valle**

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
REF. PROCESO EJECUTIVO INGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. ALEYDA ALARCON ARIAS – 25.157.828
RADICACION: 2020 - 00159

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto a usted muy respetuosamente, que **OTORGO** poder especial al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.143.951.875** expedida en **Cali** y portador de la Tarjeta Profesional No. **253838**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, el apoderado esta inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electronico: brayanrengifo.1492@gmail.com **lo anterior,** para que en mí nombre y representación actúe dentro del proceso con radicación en mención y pueda hacer uso de recursos, actos de notificación, acción de tutela y demás que puedan resultar por su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Mi apoderado también queda facultado para recibir o cobrar los dineros fruto del proceso, llámense "títulos ejecutivos" y por tanto se solicita al despacho que aquellos dineros sean consignados o transferidos a la **cuenta de ahorros Fijo diario No 0570015370071803 del Banco DAVIVIENDA**, cuyo titular es el togado que me presentara en el presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,
Atentamente,

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

ACEPTO:

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
C.C. 1.143.951.875 Cali
T.P. No 253838, del C. S. de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	1.200.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
2/01/2019	31/01/2019	30	2,13	$	25.560,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	24.416,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	26.660,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	25.680,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	26.660,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	25.680,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	26.536,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	26.536,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	25.680,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	26.288,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	25.320,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	26.040,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	25.916,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	24.592,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	26.164,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	24.960,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	25.172,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	24.240,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	25.048,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	25.172,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	24.600,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	25.048,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	24.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	24.304,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	24.056,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	22.064,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	$	24.180,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,95	$	23.400,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	$	23.932,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$	23.160,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	$	23.932,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$	24.056,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$	23.160,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	23.808,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	23.280,00
1/12/2021	15/12/2021	15	1,96	$	11.760,00
			Total Intereses de Mora	$	881.060,00
			Subtotal	$	2.081.060,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	1.200.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00

Total Intereses Mora (+)	$	881.060,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	2.081.060,00
Costas	$	144.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	2.225.060,00

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

SANTIAGO DE CALI, VALLE,
COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL

06/12/2021

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUNOZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **1143951875**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570015370071803**
Fecha de apertura	**03/12/2021**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional a la cual se le corrió su respectivo traslado, resolver la respuesta dada por COLPENSIONES y la solicitud de la parte demandante en relación a sancionar al pagador de COLPENSIONES. Palmira, octubre 25 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1862
RAD. No. 765204003007-2020-00163-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: CRALOS ALBERTO BONILLA TORRES
C - K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 25 de 2023

Se encuentra pendiente de resolver las siguientes peticiones:

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó sancionar al pagador de COLPENSIONES, toda vez que pese a los requerimientos realizados no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

COLPENSIONES, allegada respuesta al requerimiento hecho por el despacho, en la cual indica que no es procedente dar trámite al oficio No. 1186 del 15 de octubre de 2023, por cuanto no cuenta con la información necesaria para la creación de la medida cautelar, toda vez que en el mismo no obra identificación del demandante, indicando que también requiere más datos, como fecha del oficio, numero de oficio, radicación de proceso con los 23 dígitos, cuenta judicial, nombre e identificación del pensionado, nombre e identificación del demandante, tipo de descuento, concepto del depósito, nombre y cargo del funcionario que ordena el embargo y la firma del funcionario avalado para la emisión de la orden judicial.

Por otro lado, se encuentra pendiente de aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional a la cual se le corrió su respectivo traslado.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a la petición hecha por la parte demandante, por el momento no es procedente, conforme a la respuesta dada por COLPENSIONES.

Una vez revisado el proceso, se observa que efectivamente en el oficio No.1186 no se indica el número de identificación de la parte demandante, respecto a los otros datos no le asiste razón al petente, sin embargo, como quiera que requiere la información completa, se procederá a elaborarse nuevamente el oficio conforme a las situaciones planteadas. Así mismo, adviértasele que, de no dar cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial, so pena de sanción por desacato.

Teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial la Liquidación de Crédito Adicional, por la parte actora, y de la cual se corrió su respectivo traslado, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se liquidó a partir de la fecha de la última liquidación en firme, es decir, hasta el 12 de enero de 2022, razón por la cual y en cumplimiento del precepto normativo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá

a modificar la misma, a partir del dia siguiente en que se actualizó la liquidación en firme, desde el 13 de enero de 2022 hasta la fecha que fue aportada la actual liquidación adicional (17 de marzo de 2023).

Dicho lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la solicitud hecha por la parte actora**,** conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ELABORAR NUEVAMENTE por secretaria, el oficio dirigido al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que proceda con el cumplimiento de la medida cautelar solicitada por este Despacho, conforme a lo indicado en este proveido.

TERCERO: ADVIERTASELE al pagador de **COLPENSIONES**, que, de no dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, so pena de sanción por desacato.

CUARTO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL**, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), conforme a lo expuesto en este auto, visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.124 de hoy 26 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1054ee6ec5868d4c4eb21b1e861d1d0632762c27c5eec5139db74dbf9e1ed74**
Documento generado en 25/10/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna y solicitud hecha por la parte actora en relación con el pago de títulos judiciales. Palmira, octubre 25 de 2023.

Sírvase proveer.

La secretaria

Katherine Amézquita Peña

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Interlocutorio No. 1863
Rad. 765204003007 2020-00168-00
Ejecutivo con medidas previas
Dte: Construfuturo
Ddo: GuillermoLeón Vidal Vélez
C - K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, octubre veinticinco (25) dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que la misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, y que transcurrido el término de traslado el extremo pasivo no presentó objeción a la misma, razón por la cual esta judicatura le impartirá su aprobación.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los títulos judiciales; Petición a la que no se accederá por el momento, hasta tanto no esté en firme este auto que aprueba la liquidación de crédito.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, procédase al respectivo pago de títulos judiciales solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 124 de hoy octubre 26 de 2023.,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0aff7aba9104f999fbe6465202a8f90ba728cc33e67f7adb30411c1546adf4**

Documento generado en 25/10/2023 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente del pronunciamiento de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la renuncia al poder del apoderado judicial del subrogatario y la solicitud de remisión del enlace del expediente. Palmira, octubre 25 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1865
RADICAC. No. 765204003007-2021-00078-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCOLOMBIA
SUBROGATARIO – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DDOS: SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S.
JUAN PABLO NIEVA LENIS
C - K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 25 de 2023

Se encuentra pendiente el pronunciamiento frente a las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante, las cuales una vez revisadas, se tiene que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., aporta la liquidación por el total de la obligación, cuando existen una subrogación parcial hecha al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG, y este a su vez la aporta por el capital subrogado, pero no hace referencia a los intereses corrientes; Y como quiera que en la subrogación no se puede verificar como se estableció esos intereses, se hace necesario requerir a los mismos, con el fin de que aclaren lo aquí solicitado, e igualmente, a BANCOLOMBIA para que se sirva aportar la liquidación de crédito conforme a la subrogación hecha con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG.

Por otro lado, el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, apoderado judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG**, allega memorial, con el cual aporta la renuncia al poder que le fue conferido por el mismo, y solicita la remisión del enlace del expediente; Y como quiera que son procedentes sus manifestaciones, se aceptara la renuncia al poder que realizo el peticionario y la remisión del enlace del expediente al mismo.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante **BANCOLOMBIA**, para que se sirva aclarar lo solicitado en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG**, para que se sirva aclarar lo solicitado en este auto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del Abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO,** al poder conferido por el subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG**.

CUARTO: REMITASELE al peticionario, Abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO,** el enlace del expediente al correo electrónico: **dpcabogado@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.,

notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21f7eb9d398a5f9d553799154493b047754ee3154e36993b97384e97aa9c569**
Documento generado en 25/10/2023 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica